



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: LEONARDO GOMEZ
Demandado: BETTY GOMEZ VILAFRADES
Apoderado: DR. ANDRES MAURICIO NIEVA ANDRADE
Radicado: 2021-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 088

Corresponde a este Despacho Judicial, estudiar la admisión de la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por el Dr. **DR. ANDRES MAURICIO NIEVA ANDRADE** como apoderado judicial del señor **LEONARDO GOMEZ** y demandada **BETTY GOMEZ VILAFRADES**.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, el Despacho procede a admitir la presente demanda por cumplir con los requisitos legales preceptuados en el artículo 82 y ss., y 375 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de pertenencia instaurada por **LEONARDO GOMEZ** contra **BETTY GOMEZ VILAFRADES** y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se dé el trámite indicado en el libro Tercero, Capítulo II, artículo 375 del Código General Proceso.

TERCERO: correr traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispuesto en el artículo 371 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 375 C.G.P.

El emplazamiento se hará conforme a lo dispuesto en el artículo en el 108 del Código General del Proceso y acorde con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, por tanto, únicamente se efectuará la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Montañita - Caquetá

CUARTO: Se ordena informar de la admisión de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural-INCODER- a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en el proceso de la referencia.

QUINTO: Ordenar que la parte demandante deberá instalar valla con las especificaciones que refiere el art. 375 numeral 7 del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con el artículo 592 del C. G. P. se ordena la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ANDRES MAURICIO NIEVA ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.189.038 de Florencia-Caquetá y T.P. No 239.878 del C.S de la J., del señor **LEONARDO GOMEZ** contra **BETTY GOMEZ VILLAFRADES** conforme al poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CALR' with a long horizontal stroke underneath.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ALVARO MOREA MORALES
Apoderado: Dra. DIANA MARCELA VARON URBANO
Demandado: HECTOR RINCON GONZALEZ
Radicado: 2019-00077-000

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 085

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se surtió el término correspondiente para el trámite de la excepción propuesta, corresponde al Despacho proceder al decreto de pruebas y a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo establecido el artículo 442 Ibídem.

Aunado a lo anterior, se advierte que la apoderada de la parte demandante solicitó imposición de multa de hasta un (01) salario mínimo legal mensual vigente al abogado del extremo convocado por pasiva, por el incumplimiento del deber de remitir a través de correo electrónico los memoriales que se presenten al proceso, tal como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 C.G.P..

En tal sentido, es mester precisar desde ya, que no se accederá a lo peticionado, por cuanto no se afectó la validez del proceso ni se vulneraron derechos o garantías al demandante, toda vez que el Despacho corrió los traslados respectivos, tal como consta en auto No. 042 de fecha 06 de abril de 2021, máxime que la imposición de la referida sanción es facultativa del Juez y en el presente caso al no producirse afectación de derechos o garantías al ejecutante, no se impondrá por el Juzgado multa alguna.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial:

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Montañita - Caquetá

1. Título valor base de ejecución, consistente en letra de cambio por valor de \$10.0000 M/CTE.
2. Factura estación de servicio LOS CAMBULOS comprobante de venta No. 3143 con fecha 10 de junio de 2018 por el valor de \$50.000.
3. Factura estación de servicio LOS CAMBULOS comprobante de venta No. 3329 con fecha 29 de junio de 2018 por el valor de \$50.000.
4. Constancia de pago de fecha 15 de octubre de 2016 que realiza la señora Betsabet García al comprador Héctor Rincón González, de 3 hectáreas de tierra.
5. Constancia de pago que realiza el salir Hector Rincón González al trabajador Davidson Ramos Vanegas por concepto de trabajo.

TESTIMONIALES

1. Testimonio de la señora FRANCIA ELENA FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.620.846 de La Montañita, residente en la carrera 5 No. 6-45 barrio las brisas del municipio de la Montañita, con quien se pretende demostrar la fecha de creación del título y entrega del dinero realiza al señor Hector Rincón González.

DE LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA PERICIAL:

1. **DECRETAR** como prueba y a petición de parte dictamen pericial grafológico, cotejo de firmas y dactiloscópico sobre las posibles alteraciones que pudo haber sufrido el Título valor -letra de cambio-firmado por el señor HECTOR RINCON GONZALEZ como deudor y que diera origen al presente proceso ejecutivo, donde es ejecutante el señor ALVARO MOREA MORALES.

Para lo anterior, se oficiará al Coordinador Criminalística – Área de Documentología del Cuerpo Técnico de Investigación – CTI- de Florencia, quien es la entidad del Estado que puede practicar el peritaje, quien, de aceptar, se le enviará el original del título valor y los documentos que se obtengan para el cotejo.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Montañita - Caquetá

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Escuchar en interrogatorio de parte al señor ALVARO MOREA MORALES identificado con cédula de ciudadanía número 4.880.835 de Acevedo.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. Se practicará interrogatorio de parte al señor EDGAR RINCON TORRES; conforme a lo establecido en el artículo 200 del C.G.P., las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.
2. Aportación de documento: requerir a la parte demandante para que aporte el original de los comprobantes de venta No. 3143 y 3329, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJAR el día veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia que hace referencia el artículo 392 del código general del proceso.

TERCERO: NEGAR la solicitud de imposición de multa por las razones expuestas de la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CALR', with a long horizontal flourish extending to the right.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA MARCELA PEREZ VEGA
Demandado: YEINERSON ZAMBRANO PEREZ
Radicación: 2012-00003-00 FOLIO 27

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 084

En atención al memorial que antecede, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de fijación de cuota de alimentos N° 002 del 06 de marzo del 2012, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y retención del salario mensual que devengue el demandado **YEINERSON ZAMBRANO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.119.211.370 de la Montañita, Caquetá, equivalente al 20% del salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad a la sentencia de fijación de cuota de alimentos N° 002 del 06 de marzo de 2012.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio al pagador nominador **DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ**; dineros que deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este juzgado con código **184102042001**, para el proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: ALFONSO CANO CUELLAR
Demandado: GERMAN RAMIREZ NARVAEZ
Apoderado: DR. JAIME HILDEBRANDO HERNANDEZ NIÑO
Radicado: 2020-00026-00
Demanda de reconvencción

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 087

Corresponde a este Despacho Judicial, estudiar la admisión de la presente demanda de reconvencción – proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por el Dr. **JAIME HILDEBRANDO HERNÁNDEZ NIÑO** como apoderado judicial del señor **ALFONSO CANO CUELLAR** y demandado **GERMAN RAMIREZ NARVAEZ**

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, el Despacho procede a admitir la presente demanda por cumplir con los requisitos legales preceptuados en el artículo 82 y ss., y 375 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de pertenencia instaurada por **HILDEBRANDO HERNÁNDEZ NIÑO** contra **GERMAN RAMIREZ NARVAEZ**.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se dé el trámite indicado en el libro Tercero, Capítulo II, artículo 375 del Código General Proceso.

TERCERO: de la demanda de reconvencción y sus anexos, córrasele traslado a las partes por el término de 20 días, conforme lo dispuesto en los artículos 91, 369 y 371 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena informar de la admisión de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural-INCODER- a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Montañita - Caquetá

para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en el proceso de la referencia.

QUINTO: ordenar que la parte demandante deberá instalar valla con las especificaciones que refiere el art. 375 numeral 7 del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con el artículo 592 del C. G. P. se ordena la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JAIME HILDEBRENDO HERNANDEZ NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No **7.171.097** de Florencia-Caquetá y T.P. No 130.661 del C.S de la J., del señor **ALFONSO CANO CUELLAR** contra **GERMAN RAMIIREZ NARVAEZ** conforme al poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALRS', written over a horizontal line.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, Treinta (30) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: GERMAN RAMIREZ NARVAEZ
APODERADO: DR. LUIS RENE CAÑAS RENDON
DEMANDADO: DANIEL ROJAS
RADICACION: No. 2020-00026-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL N° 116

Téngase por contestada la demanda por el señor **ALFONSO CANO CUELLAR** como litisconsorte necesario; teniendo en cuenta que propuso excepciones de mérito, el Despacho dará trámite, tal como lo ordena el artículo 370 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, de la excepción de mérito propuesta por el demandado, córrase traslado a la demandante por el término de tres (03) días, de conformidad al artículo 110 del C.G.P. y demás normas concordantes, para que se pronuncie sobre ella y, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

C Ú M P L A S E.

Juez,

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Montañita - Caquetá

La Montañita -Caquetá, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: LUCILA GOMEZ ORTIZ
Apoderado: Dr. JOHN GEYNER CASANOVA CARDOZO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS
Radicado: 2021-00027

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 086

A través de apoderado judicial la señora LUCILA GOMEZ ORTIZ, interpone demanda de Investigación de Paternidad en contra de herederos indeterminados, sería del caso admitir la presente demanda si no fuera porque de acuerdo al artículo 22 del Código General del Proceso, son competentes para conocer en primera instancia de las demandas de investigación o impugnación de paternidad los Juzgados de Familia.

Para el caso que nos ocupa lo sería el Juez de Familia Circuito (Reparto) de Florencia, Caquetá, quien es el Despacho encargado de conocer en primera instancia dicha demanda.

Ante estas circunstancias y por no ser competentes para conocer de la presente demanda dado que los Juzgados Promiscuos Municipales conocen de los asuntos de competencia de los juzgados de familia en única instancia, se entrará a enviar las diligencias al Juez de Familia Circuito (Reparto) de Florencia, Caquetá.

En virtud de lo anterior, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de La Montañita - Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: DECLARARSE sin competencia para conocer la presente demanda en atención a lo argumentado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR junto con todos sus anexos al Juez de Familia Circuito (Reparto) de Florencia, Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
Juez